

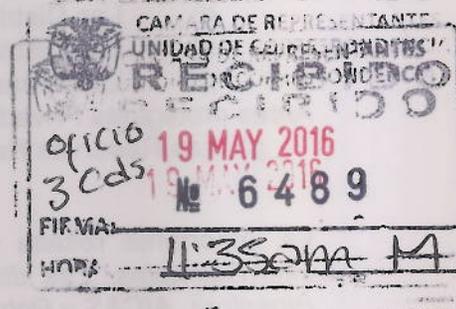
2.1



Radicación 2016020197-2-001
Fecha: 2016-05-18 15:46 PRO 2016020197
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 6
Remitente: GRUPO DE EVALUACIÓN HIDROCARBUROS

Bogotá, D.C.,

Doctora
CONSUELO GONZÁLEZ DE PERDOMO
Secretaria
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8-68



Asunto: Respuesta ECO0387-00-2016, identificado con radicado 2016020197-1-000 del 25 de abril de 2016 - Proposición 030-16 del 19 de abril de 2016.

Respetada Doctora Hoyos,

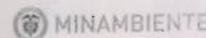
En atención al comunicado del asunto, mediante el cual solicita información sobre el manejo presupuestal y resultado de los recursos invertidos, en el manejo, conservación, protección y seguridad del parque Natural Nacional Sierra de La Macarena, esta Autoridad da respuesta en los siguientes términos:

1. Cuáles son los estándares de evaluación para otorgar una licencia en áreas declaradas de reserva, para la preservación de recursos Naturales?

Respuesta:

El proceso de evaluación llevado a cabo para el otorgamiento de una licencia ambiental, tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, en donde se encuentran los criterios y procedimientos técnicos necesarios para surtir el mismo, los Términos de Referencia aprobados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y definidos para cada tipo proyecto que requiera licencia ambiental, la normatividad vigente en materia ambiental contenida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la gestión adelantada con los diferentes entes e instituciones ambientales competentes como Parques Nacionales Naturales, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales, INCODER, Ministerio del Interior y demás entidades que puedan generar información valiosa con el fin de nutrir las decisiones a tomar en un proceso de licenciamiento.

En el Decreto 1076, capítulo 1. ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL, Sección 2, se detallan las diferentes categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que son:



Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Naturales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante resalta que el Artículo 2.2.2.1.3.7 del Decreto 1076 aclara "*Distinciones internacionales. Las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Bioesfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica.*"

En este contexto el protocolo de Licenciamiento para las categorías antes mencionadas es la siguiente:

CATEGORIA DE PROTECCIÓN	CONTEXTO
Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Las zonas establecidas dentro del Sistema de Parques Nacionales no son susceptibles de ser afectadas por el proceso de Licenciamiento Ambiental
Reservas Forestales Protectoras	Para tramitar una licencia ambiental en esta área se debe realizar una solicitud de sustracción. Para las Reservas Forestales Protectoras nacionales se debe realizar la solicitud de Sustracción de Reserva al MADS y para las regionales a cargo de la CAR con jurisdicción en el área.
Parques Naturales Regionales	Para tramitar una licencia ambiental en esta área se debe realizar una solicitud de sustracción. La administración de los Parques Naturales regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus consejos Directivos.
Distritos de Manejo Integrado	Para tramitar una licencia ambiental en esta área se debe realizar una solicitud de sustracción. La sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, corresponde al MADS si son de carácter Nacional y a las Corporaciones Autónomas Regionales, si están en la escala regional.
Distritos de Conservación de Suelos	Para tramitar una licencia ambiental en esta área se debe realizar una solicitud de sustracción. La sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.
Las Áreas de Recreación	Para tramitar una licencia ambiental en esta área se debe realizar una solicitud de sustracción. La sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.
Reservas Naturales de la Sociedad Civil	La aplicación del proceso de Licenciamiento ambiental corresponde en este caso a una iniciativa del propietario del predio, acorde con la respectiva zonificación ambiental y usos de dicha Reserva.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere la información detallada en la Resolución No. 1526-2012 (contiene Anexos 1, 2, 3) de Septiembre 3 del 2012. "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"

También Con respecto a las sustracciones de reserva el Artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 aclara que "Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) *Representatividad ecológica:* Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.
- b) *Integridad ecológica:* Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) *Irremplazabilidad:* Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) *Representatividad de especies:* Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.
- e) *Significado cultural:* Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- f) *Beneficios ambientales:* Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana."

2. Favor anexar copia integral de la resolución 286 del 18 de marzo de 2016

Respuesta:

En el anexo No. 1 al presente documento, se anexa copia de la Resolución 286 del 18 de marzo de 2016 expedida por esta Autoridad.

3. Siendo La Macarena mediante Ley 52 del 24 de noviembre de 1948, declarada como Reserva Natural Nacional y Biológica de la Humanidad mediante Ley 163 de 1959, declarada La Macarena como Monumento Nacional ¿Explique los criterios que llevaron a la Autoridad a otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Hupecol?

Respuesta:

La Macarena fue declarada Reserva Nacional en 1948 por ser una de las áreas de mayor riqueza biológica, debido principalmente a su historia biogeográfica y geológica. El Decreto 1989 de 1989 reglamentario de la Ley 52 de 1948, estableció una zonificación inicial para la Reserva, encaminada a exigir el uso sostenible de las tierras en un paisaje boscoso, con zonas núcleo de preservación bien definidas y una producción controlada en las áreas circundantes.

- Cuatro (4) Parques Nacionales Naturales "PNN"
 - PNN Sierra de la Macarena
 - PNN Tinigua
 - PNN Cordillera de los Picachos
 - PNN Sumapaz

- Recuperación para la preservación Sur.
- Recuperación para la producción Norte
- Recuperación para la preservación Norte
- Recuperación para la preservación sur
- Recuperación para la producción Occidente
- Preservación Serranía de la Lindosa
- Preservación Vertiente Oriental
- Producción Ariari - Guayabero
- Recuperación para la producción sur

Con el fin de determinar la importancia de las intervenciones causadas por el proyecto AIPE Serranía durante las fases, pre-constructiva, constructiva, operativa y de desmantelamiento y abandono, sobre los diferentes medios se identificaron los siguientes impactos significativos, por medio:

Para el medio abiótico, se identificó la potencialización de los fenómenos de remoción en masa, cambios en la percepción visual, alteraciones en la disponibilidad del recurso hídrico superficial.

Para el Medio biótico, se identificó la disminución de la conectividad por obras lineales, afectación a la estructura y composición, disminución o aumento en las poblaciones de las especies faunísticas, Calidad de hábitat para fauna.

Finalmente, para el medio socioeconómico se contempló el aumento del flujo vehicular, Aumento de la accidentalidad, Deterioro de las vías, generación de expectativas y migración de población.

Por otra parte, esta Autoridad contempló en la evaluación; los impactos residuales, acumulativos y sinérgicos, producto del desarrollo del proyecto con respecto a actividades tales como cultivos ilícitos, tala, entre otras que se vienen desarrollando en el área de influencia y que tienen un impacto negativo sobre el entorno físico, biótico y socioeconómico.

Así mismo, se realizó el análisis de la conectividad ecológica a nivel regional, teniendo en cuenta que los Parques Nacionales Naturales Cordillera de Los Picachos, Tinigua, Sierra de La Macarena y Sumapaz, que hacen parte del Área de Manejo Especial de La Macarena cumplen una función importante en el territorio para la conservación e integridad ecológica, al contribuir a la conformación de un corredor biogeográfico desde la cima de la cordillera andina oriental hasta la parte basal amazónica, permitiendo el flujo de materia y energía, y la provisión de servicios ecosistémicos.

La importancia que estos tienen sobre la conectividad ecológica en la zona, fue uno de los criterios de mayor relevancia para la evaluación ambiental de proyecto, así la conectividad ecológica para el análisis regional se asume como aquella característica del paisaje que facilita en mayor o menor medida el movimiento y dispersión de las especies y otros flujos ecológicos a través de las zonas de hábitat existentes en el paisaje. La conectividad determina cuánta superficie de hábitat de la existente en el territorio es realmente accesible y alcanzable para un organismo situado en un punto concreto del mismo.

Por ello, uno de los objetivos de conservación de estas áreas protegidas es el contribuir al mantenimiento de la **conectividad ecosistémica** en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense.

El análisis regional tuvo en cuenta la ubicación del bloque Serranía con respecto al desarrollo de otros proyectos en la región. La delimitación de un área de interés sobre el cual se realizó el análisis, contempló límites naturales hasta donde se prevé puede llegar a repercutir el impacto en el medio biótico con la afectación de los ecosistemas y servicios ambientales. De esta manera, se delimitó un área de interés que incluye las subzonas hidrográficas del Río Losada, Río Caguán Alto y Río Guayas, la subzona hidrográfica del río Guayabero hasta el límite Norte de los Parques Nacionales Naturales Tinigua y Cordillera de Los Picachos, y el área con la provincia biogeográfica Amazonia de la subzona hidrográfica del Río Macayá.

El área de interés contiene coberturas naturales que abarcan una extensión de 1'149.440,50 Ha, representado en 2322 parches de tamaños que van de 3 ha a 865.000 ha aproximadamente. El parche con mayor extensión es un corredor que se extiende por los Parques Tinigua y la cordillera de los Picachos, hasta la provincia biogeográfica andina que limita al occidente de la región.

En general, basado en métricas de conectividad, específicamente empleando el Índice Integral de Conectividad -IIC, que tienen su fundamento en la disponibilidad de hábitat y que permite evaluar la importancia de los elementos individuales para el mantenimiento o fomento de la conectividad del paisaje en su conjunto, para grupos poblacionales con distintos rangos de distribución, se encontró que el índice de conectividad es bajo, con valores de 0,18 para grupos poblacionales que tienen distancias de distribución cortas, a 0.20 para los que presentan distancias de distribución largas.

Aproximadamente el 98% de la conectividad en el área de interés definida, se concentra en el parche de mayor extensión que llega a abarcar el 75% del área de interés. En este sentido, la conectividad en la región está representada por la contribución que tiene un único corredor en términos del área de hábitat disponible en su interior.

Las coberturas presentes en el área de influencia del proyecto hacen parte de ese corredor continuo, sin embargo estas se distribuyen a lo largo del borde del corredor en los ecosistemas que une las provincias biogeográficas Guyana y Amazonia, su ubicación hace que sean áreas expuestas directamente a las perturbaciones generadas por las distintas actividades que se desarrollan en el territorio, por lo tanto su condición da para que se presente una tendencia a la fragmentación y pérdida de hábitat.

Con lo anterior, considerando la importancia que tienen estas áreas a nivel regional, y reconociendo el aporte de estas a la conectividad -sin desconocer los impactos que se pueden generar por el desarrollo del proyecto- la zonificación de manejo categorizó estas áreas como de "exclusión"; es decir, que no se permitiría el desarrollo de ninguna obra o actividad relacionada con el mismo.

Aun así, a nivel regional, con el desarrollo del proyecto, la variación de la conectividad es imperceptible, donde el corredor continuo que abarca las coberturas naturales de los parques nacionales naturales del Área de Manejo Especial de La Macarena, sigue generando el mayor aporte a la conectividad y el impacto no trasciende.

El resto de áreas, que se muestran en color verde indican que esas coberturas naturales no tienen una importancia en la conectividad regional, estas áreas coinciden con las coberturas presentes en los demás proyectos licenciados que se ubican al costado sur del Bloque Serranía.

La afectación de los ecosistemas y servicios ambientales, también se contempló a partir del análisis de conectividad en un escenario "con proyecto" a nivel local que incluía la evaluación de la conectividad en el área de influencia del proyecto.

En un escenario "sin proyecto", las condiciones actuales en el área demuestran una baja conectividad con un valor promedio de 0,19 para el IIC. En el área, al igual que para el análisis regional, se encontró que la conectividad está dada por un único parche que abarca el 41% del área de influencia, con una extensión de 18820,1 ha, en la figura se muestra en color rojo, y demuestra la importancia de este para mantener la conectividad. El resto de áreas que se muestra en color verde demuestran su muy bajo aporte para la conectividad en la región con respecto al parche más grande.

Con el desarrollo del proyecto, la conectividad en el área muestra una disminución en las áreas que están en categoría de alta importancia para su mantenimiento, sin embargo no implica un aumento en la fragmentación o pérdida de hábitat, pues lo que sucede es que se genera una nueva configuración del paisaje en donde la conectividad ya no está dada por un único parche sino que evoluciona a otras formas en las que se puede facilitar en mayor o menor medida el movimiento y dispersión de especies.

En este sentido, el aporte en la conectividad de estas áreas cambia y está dada por el flujo de dispersión que estas áreas reciben y generan a través de las conexiones de un parche con el resto de los parches de hábitat presentes en el paisaje y por el aporte de un parche como elemento conector o parche puente para mantener los flujos entre el resto de parches en el paisaje.

Es de resaltar que las áreas definidas como relevantes para el aporte a la conectividad fueron establecidas en la evaluación ambiental de la ANLA como áreas de exclusión para el desarrollo de actividades por parte del proyecto.

En todo caso, vale precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Hupecol Operating Co Llc. para el desarrollo del proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía" mediante la Resolución 286 del 18 de marzo de 2016, no se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena que fue creado como área protegida mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, en el mismo sentido tampoco se encuentra dentro del área a la que se refiere el artículo 5º de la Ley 163 de 1959.

4. Copia de los soportes que fundaron la resolución 286 del 18 de marzo de 2016

Respuesta:

En el anexo No. 2 al presente documento se anexa Concepto Técnico 1119 del 16 de marzo de 2016 el cual fue acogido por la Resolución 286 del 18 de marzo de 2016.

5. Copia del Acto Administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente suspendió la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 286 del 18 de marzo de 2016.

Respuesta:

Sea lo primero señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no cuenta con la competencia legal para decretar la suspensión de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Decretos 3570 y 3573 de 2011 y 1076 de 2015, que establecen la autonomía de la ANLA para decidir sobre el otorgamiento o negación de las licencias ambientales de su competencia, sin que puedan ser objeto de control posterior por parte de ese Ministerio

De otro lado, mediante Resolución 424 del 19 de abril de 2016, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por los señores María Elena Rosas Gutiérrez y Pedro

Antonio Posada Hernández, contra la Resolución 286 del 18 de marzo de 2016, la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL OPERATING LLC CO para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", en el sentido de revocar dicho acto administrativo, por las consideraciones y argumentos contenidos en los mismos.

A la fecha, dicha Resolución no se encuentra ejecutoriada, por cuanto se encuentra en proceso de notificación a las partes, así las cosas, una vez ejecutoriado el acto administrativo, este será publicado en la gaceta de esta Entidad, en la página www.anla.gov.co.

6. Copia del estudio realizado sobre el tema por Parques Nacionales Naturales

Respuesta:

En el anexo No. 3 al presente documento se anexan las comunicaciones allegadas al expediente LAM5450 por parte de PNN acorde con las solicitudes de información enviadas por esta Autoridad, sin embargo es de aclarar que dentro de las respuestas dadas por parte de Parques Nacionales Naturales a las consultas realizadas por parte de esta Autoridad con respecto al proyecto en asunto, no obran estudios, sino oficios en donde se habla de la distancia entre el Parque Nacional Natural Tinigua y AIPE Serranía, además de un acta de reunión sostenida en la oficina de Parques Nacionales Naturales – PNN de la ciudad de Bogotá, con el fin de analizar junto con esta Autoridad el proyecto AIPE Serranía, el día 30 de junio de 2015 con el Director Territorial Orinoquia y el Director del Parque Nacional Natural Tinigua.

- En el marco del trámite de obtención de la licencia ambiental, el solicitante se acogió a lo previsto en el Artículo 24, numerales 1 al 9 del Decreto 2820 de 2010, en concordancia con esto, la Empresa allegó copia del oficio de Parques Nacionales de Colombia con radicado 005300 del 9 de junio de 2011, sobre la solicitud de certificación sobre la existencia o no de Parques Nacionales Naturales dentro del AIPE Serranía, en donde certificó la no existencia de Parques Nacionales dentro del área de proyecto.
- Mediante oficio con radicado 2015023693-1-000 del 7 de mayo de 2015 la coordinadora del grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se pronuncia acerca de la certificación sobre la existencia de Parques Nacionales Naturales, Áreas de reserva y/o algún tipo de área protegida al igual que áreas potenciales y demás ecosistemas estratégicos que se identifiquen sobre el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria (AIPE) Serranía, en dicho oficio se afirma que *"el proyecto está a menos de 1 kilómetro de distancia del parque Nacional Natural Tinigua, sin embargo aclara que se remitió a la Dirección Territorial Orinoquia la solicitud, ya que es necesario que se realicen algunas revisiones y verificaciones"*.
- Mediante oficio con radicado 2015033515-1-000 del 25 de junio de 2015, la Dirección Territorial Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en respuesta a la solicitud enviada por parte de esta Autoridad con radicado 2015019519-2-000 del 14 de abril de 2015, de certificación sobre la

existencia o no de Parques Nacionales Naturales dentro del bloque Serranía expresa que:

“según la información espacial del archivo shape de la ANH (Mapa de tierras actualizado a abril de 2015) se encuentra parcialmente dentro del PNN Tinigua en una extensión de aproximadamente 1613 Hectáreas, y afirma que “el vértice 8 (X:963176,62. Y: 761656.50) del área de influencia del AIPE Serranía se encuentra al interior del PNN Tinigua, aproximadamente seis metros dentro de la Zona de Recuperación Natural Según el Plan de Manejo Vigente”. (...)

(...) “Adicionalmente, se recomienda remitir al peticionario los documentos adjuntos “Guía Técnica para Proyectos de Hidrocarburos en Zonas Aledañas a las Áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” y “Consideraciones ambientales sobre proyectos de hidrocarburos en zonas con función amortiguadora al Parque Nacional Natural Tinigua”, como insumo para las buenas prácticas ambientales en el sector Hidrocarburos”. (...)

- El día 30 de junio de 2015, se realizó una reunión con la Dirección Territorial Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN, en la que se presentan las consideraciones ambientales de la DTOR y el PNN Tinigua respecto al proceso de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de interés de perforación exploratoria Serranía”

7. Copia de estudio de riesgos y daños entregado por la empresa Hupecol para el otorgamiento de la Licencia de explotación en la zona de La Macarena

Respuesta:

En el anexo No. 4 al presente documento se anexa copia de los Estudios de Impacto Ambiental, informaciones complementarias y adicionales, allegados por la empresa Hupecol Operating Co Llc para la evaluación del Proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria” – AIPE – Serranía.

8. Conceptos técnicos adversos que reposan en los archivos del ANLA, a la expedición de la Resolución 286 del 18 de marzo de 2016.

Respuesta:

En el anexo No. 3 al presente documento se adjunta el concepto Técnico emitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, esto teniendo en cuenta que es el único concepto emitido por parte de dicha corporación en donde hace alusión a la no viabilidad del proyecto AIPE Serranía.

Concepto No. 1669 29 de julio de 2015 mediante el cual la Corporación refiere lo siguiente: “Debido a la importancia de la zona del proyecto, de una manera objetiva misional desde la

perspectiva de la administración y gestión de los recursos naturales, manifiesta la NO VIABILIDAD del proyecto denominado Área de Interés de Perforación Exploratoria (AIPE) Serranía de la empresa HUPECOL, a desarrollarse en el Municipio de la Macarena ya que como lo indica la oficina asesora de planeación de CORMACARENA el 100% del proyecto se encuentra localizado en "ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR", y actualmente los usos del suelo y actividades permitidas a desarrollar no se encuentran establecidas, ya que no se tiene el Plan Integral de Manejo del correspondiente DMI".

9. Como se ha ejecutado el presupuesto en aras de proteger, controlar y conservar nuestros Recursos Naturales?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Dentro de los objetivos establecidos en el referido Decreto, se encuentran los siguientes:

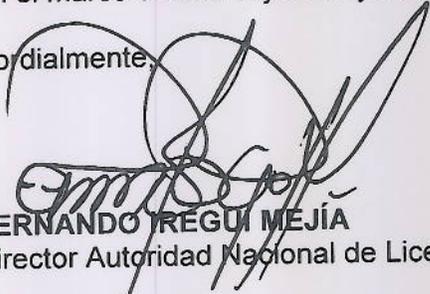
Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

En el marco de sus objetivos y funciones es que esta Autoridad ejecuta su presupuesto.

Cordialmente,


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Proyectó: Ana María Villegas – Abogada Grupo Hidrocarburos *AV*
Karen Clavijo Otalvaro – Profesional Técnico Grupo Hidrocarburos *KC*
Sandra Pardo Gutiérrez – Profesional Técnico Grupo Hidrocarburos *SP*
Javier Mateus Rosas - Profesional Técnico Grupo Hidrocarburos *JMR*
Revisó: María Victoria Moreno Castro - Profesional Técnico Revisor Grupo Hidrocarburos *MVC*
María José Valencia Cuéllar - Profesional Técnico Revisor Grupo Hidrocarburos *MJV*
Walter Leonardo Niño Parra - Profesional Técnico Revisor Grupo Hidrocarburos *WLN*
Sergio Alberto Cruz Fierro - Coordinador Grupo de Evaluación Hidrocarburos *SACF*
Aprobó: Martha Elena Camacho Bellucci - Subdirectora de Evaluación y Seguimiento *MECB*
Claudia González - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales *CG*
Vo.Bo.: Liliana Mariño – Asesora Dirección General

Archívese en: Expediente LAM5450

ANEXO: Soportes

- Anexo 1. Resolución 286 del 18 de marzo de 2016
- Anexo 2. Concepto técnico 1119 del 16 de marzo de 2016
- Anexo 3. Radicado 2015023693-1-000 del 7 de mayo de 2015
Radiado 2015033515-1-000 del 25 de junio de 2015
Acta de reunión ANLA-PNN
- Anexo 4. EIA informaciones complementarias radicados por la empresa Hupecol Operating Co Llc ante esta Autoridad.

